

LA INQUISICIÓN COMO INSTITUCIÓN CREDITICIA EN EL SIGLO XVIII

Gisela von WOBESER
Instituto de Investigaciones Históricas
UNAM

EL TRABAJO QUE AQUÍ SE PRESENTA forma parte de un estudio más amplio sobre el crédito en la Nueva España en el siglo XVIII. Dicho estudio tiene como finalidad describir el desarrollo de las relaciones crediticias en las diferentes ramas productivas, así como analizar los mecanismos que intervenían en el crédito.

Poco se sabe, hasta la fecha, sobre el papel que desempeñó el Tribunal de la Inquisición en la economía de la Nueva España. Esto se debe a que su función como órgano normativo y represivo tuvo un impacto tan fuerte en la sociedad que los historiadores han dado prioridad al estudio de estos aspectos. Sin embargo, cabe pensar —y esto lo planteo como una hipótesis— que el poder moral que tuvo el Tribunal se basó, en gran medida, en su poder económico, a la vez que este último era, en cierto modo, producto del primero. Por el momento no puedo probar esta hipótesis, ya que esto requeriría una investigación exhaustiva, y sólo voy a referirme a algunos aspectos relacionados con la actividad crediticia del Tribunal.

ORIGEN DEL CAPITAL DEL REAL FISCO DE LA INQUISICIÓN

La importancia económica del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en la Nueva España estaba en relación con su tamaño. Como se sabe, tenía una jurisdicción amplísima, ya

que no sólo incorporaba a los diferentes reinos que pertenecían a la Nueva España, sino también a una buena parte de América Central, Nuevo México y Filipinas. En total abarcaba unos 3 000 000 de kilómetros cuadrados.¹

Desde el punto de vista económico, el Santo Oficio se manejó en forma autónoma e independiente, igual que todas las demás instituciones eclesiásticas. Debido al enorme presupuesto que manejaba, contaba con un departamento especial, el Real Fisco de la Inquisición, que se encargaba de todos los asuntos administrativos.

La Inquisición contaba con diferentes fuentes de ingresos, que le permitieron fincar su economía en una forma segura y disponer de entradas regulares, para afrontar los elevados gastos de operación que tenía. Además logró desde mediados del siglo XVII una acumulación de capital que le permitió convertirse en una de las instituciones de crédito más importantes de la Nueva España.²

El mayor volumen de ingresos lo obtenía el Tribunal de los réditos que producían sus inversiones, que consistían principalmente en el otorgamiento de préstamos a terceros y el arrendamiento de bienes raíces. En segundo lugar estaban las canonjías que recibía anualmente de los obispados de México, Puebla, Guadalajara, Oaxaca, Chiapas, Yucatán, Guatemala, Michoacán y Mamila. Las canonjías eran una parte proporcional del diezmo, que se sustraía del porcentaje que correspondía al capítulo catedralicio de los obispados para contribuir al mantenimiento del aparato inquisitorial.³ Según el testimonio del alcaide de cárceles en 1813, cuando la Inquisición fue abolida temporalmente, los ingresos por concepto de canonjías sumaban 32 000 pesos. Mediante ellos se

¹ ALBERRO, 1988, p. 23.

² Un factor importante de enriquecimiento fueron las confiscaciones de bienes que el Santo Oficio hizo a los judíos portugueses, procesados durante la primera década del siglo XVII. José Toribio Medina calculó que tan sólo en el auto de fe practicado en 1649 se recabaron 3 000 000 de pesos. No todo este dinero entró a las arcas del Real Fisco, pero sí una parte sustancial. MEDINA, 1952, p. 210.

³ Algunos obispados que eran muy pobres no contribuían en el pago de canonjías, MEDINA, 1952.

cubría un poco más de un 50% de los gastos de la institución, que ascendían a alrededor de 55 000 y 60 000 pesos anuales.⁴

Además de estas fuentes de ingreso, que eran constantes, aunque variaran los montos, el Tribunal tenía ingresos extraordinarios, que provenían de limosnas y de donaciones piadosas. Éstos eran muy variables, ya que dependían de la voluntad de los donantes. Las limosnas eran aportaciones pequeñas que hacían los fieles como muestra de su devoción. Por lo general, no tenían un fin específico, aunque las había dedicadas al culto de algún santo, a la compra de velas o a la cura de enfermos, entre otros. No tuvieron una gran significación económica, pero en conjunto contribuyeron al bienestar de la institución. Mucho mayor fue la importancia de las obras pías, que eran donaciones que hacían las personas de un nivel social alto a favor de alguna institución eclesiástica o de una obra de beneficencia. En algunos casos la Inquisición resultaba directamente beneficiada mediante la obra pía; en otros, lo donado era en beneficio de un tercero, pero el Real Fisco era nombrado administrador y esto le representaba beneficios económicos y aumentaba su poder.

Entre las donaciones que el Tribunal recibió a lo largo de la época colonial sobresale el legado que le dejó el presbítero del arzobispado de México y abogado de la Real Audiencia, el doctor Agustín de Vergara. Se trataba de un hombre muy rico, que no tuvo herederos forzosos y que decidió legar todos sus bienes a la Inquisición, con el fin de contribuir al sostenimiento de los reos en las cárceles. Vergara murió en 1749 y tan cuantiosos fueron los bienes que dejó y que había legado a la Inquisición mediante su testamento, formulado el 9 de abril de 1742, que se suscitó un pleito entre ésta y la Real Audiencia por la herencia. Al cabo de siete años triunfó el Santo Oficio, que vio enriquecidas sus arcas mediante cuantiosos bienes raíces y muebles, dinero en efectivo, inversiones y negocios. Debido a la magnitud de esta donación y a los múltiples negocios e inversiones que agrupaba, el Real Fisco

⁴ MEDINA, 1952, p. 344.

decidió manejarlo en forma independiente, con el nombre de fondo Vergara.⁵

Por último, el Real Fisco obtenía ingresos de la confiscación de bienes de los reos. Una de las primeras cosas que la Inquisición hacía cuando aprehendía a una persona era embargar sus bienes. Si la persona resultaba inocente se los devolvía, excepto una cantidad que se cobraba por gastos de mantenimiento, pero si resultaba culpable los confiscaba parcial o totalmente.⁶ Según Solange Alberro, estos bienes tenían que ser rematados y el producto enviado al Consejo General de la Santa y Suprema Inquisición, el máximo órgano inquisitorial español.⁷ En muchos casos esto no procedió, antes bien se engrosaron las arcas del Real Fisco y los bolsillos de los inquisidores. La captura de los judíos portugueses, que por lo general pertenecían a las clases adineradas de la sociedad, aportó cuantiosos bienes materiales a la institución.⁸

Aparte de los ingresos propios, el Real Fisco administró los bienes de la cofradía de San Pedro Mártir. Las cofradías eran asociaciones de fieles que estaban adscritas a alguna institución eclesiástica, pero que funcionaban en forma independiente. Una de sus finalidades era crear fondos para hacer actos de beneficencia y para apoyar el culto. La cofradía de San Pedro Mártir pertenecía a la Inquisición y, por este motivo, el Real Fisco se hacía cargo del manejo de sus fondos.

Una parte sustancial de los ingresos se destinaba al sostenimiento material de la Inquisición. El porcentaje más alto de los egresos lo constituían las prebendas de los inquisido-

⁵ Archivo General de la Nación de México [en adelante AGNM], *Real Fisco*, vol. 125, exp. 1, ff. 155-158, vol. 112, exp. 1 y *Tierras*, vol. 3089, exps. 1 y 5.

⁶ Véase, por ejemplo, AGNM, *Real Fisco*, vol. 113, exps. 1 y 4; vol. 3, exps. 1-3; vols. 4-14, 17 y 24.

⁷ ALBERRO, 1988, pp. 40-45. Por razones obvias estos registros no aparecen en la contabilidad del Real Fisco.

⁸ Véase también sobre este tema: GARCÍA, 1906, p. 247; KAMEN, 1973, p. 161; BENNASSAR, 1981, p. 85; INCHAUSTI, pp. 233-241; MEDINA, 1952, p. 210.

res, calificadores y demás funcionarios eclesiásticos, que eran muy elevadas, y los salarios de los múltiples empleados y trabajadores que contrataba la institución. Entre éstos estaban los contadores, abogados, fiscales, tasadores, secretarios, receptores, procuradores, alguaciles, carceleros, ayudantes de cárcel, proveedores, albañiles, médicos, boticarios, barberos e intérpretes, entre otros.⁹

El mantenimiento del culto y la realización de las ceremonias propias del Tribunal eran costosos, ya que se llevaban a cabo con fausto y solemnidad. Así, las misas solemnes, procesiones y, sobre todo, los autos de fe, implicaban gastos enormes.¹⁰

Otro renglón importante era el mantenimiento de los edificios pertenecientes al Tribunal, tanto de los que ocupaba directamente para oficinas, viviendas y cárceles, como de los que arrendaba a terceros. Ha quedado testimonio de estos gastos en los numerosos libros de cuentas que se encuentran en el ramo de *Real Fisco* del AGNM.¹¹

Para proporcionar una idea más concreta, me referiré a los ingresos anuales que obtuvo la Inquisición en 1791, que están resumidos en el cuadro 1. En total entraron a sus arcas 74 967 pesos.¹² De esta cantidad correspondieron 42 437 pesos a canonjías. Esto representaba el 56.5% del total, o sea un poco más de la mitad. La diócesis de México aportó 5 753 pesos, la de Valladolid 5 798, la de Puebla 5 994, la de Oaxaca 2 608, la de Guadalajara 6 850 y la de Guatemala 15 431. No dieron canonjías las diócesis de Mérida, Chiapas y Manila.

En segundo lugar estaban las inversiones de capital. Entre éstas destacaban los préstamos, que produjeron réditos por 27 776 pesos, el 37% de los ingresos totales. El capital del

⁹ ALBERRO, 1988, pp. 60-63.

¹⁰ ALBERRO, 1988, pp. 77-78; MEDINA, 1952, pp. 197-198; GARCÍA, 1906, pp. 202-214.

¹¹ Véase AGNM, *Real Fisco*, vol. 103, exp. 1, y vol. 115, exps. 1 y 2; vol. 23, exps. 1-17; vol. 27, exp. 2; vol. 29, exps. 1-2; vols. 50 y 70, exps. 10-11.

¹² Informe de la Tesorería del Real Fisco de la Inquisición del 27 de septiembre de 1792, en AGNM, *Real Fisco*, vol. 142, exp. 2, p. 310.

Cuadro 1
INGRESOS ANUALES DEL REAL FISCO DE LA INQUISICIÓN EN 1791

<i>Rubros</i>	<i>Cantidad en pesos</i>	<i>Porcentaje</i>
Productos de canonjías*		
México	5 753	
Valladolid	5 798	
Puebla	5 994	
Oaxaca	2 608	
Guadalajara	6 850	
Guatemala	15 431	
Subtotal	42 437	56.6
Réditos de capital invertidos**	27 776	37.0
Arrendamiento de 12 casas habitación	3 082	4.11
Arrendamiento de dos casas de vecindad	471	0.62
Arrendamiento de 11 accesorias	448	0.59
Reintegro de alimento de reos	735	0.98
Descuento de la enfermera	15	0.02
Total de ingresos	74 967	100

* Las diócesis de Mérida, Chiapas y Manila no aportaron canonjías.

** Correspondientes a 34 prestamistas diferentes.

FUENTES: Informe de la Tesorería del Santo Oficio de la Inquisición del 27 de septiembre de 1792, AGNM, *Real Fisco*, vol. 142, exp. 2, f. 310.

que disponía el Real Fisco para hacer dichos préstamos era producto de la acumulación lograda desde su fundación en el siglo XVI.

El Real Fisco también invertía en bienes raíces, pero las entradas que recibía por este concepto eran significativamente menores. Según el documento de liquidación de 1791, ingresaron por el arrendamiento de 12 casas habitación 3 082 pesos, por el de dos casas de vecindad 471 y por el de 11 accesorias 448. Esto daba un total de 4 001 pesos, el 5.32% del total.¹³

El penúltimo rubro se refiere al reintegro de alimentos de los reos. Los reos que estaban en posibilidad de hacerlo, tenían que pagar su estancia en las cárceles. En 1791 el Real

¹³ AGNM, *Real Fisco*, vol. 142, exp. 2, p. 310.

Fisco obtuvo 735 pesos por este concepto, cantidad que no llegaba al 1 % del total. Por último, ingresaron 15 pesos de un descuento que se hizo a una enfermera.¹⁴

Los egresos del Tribunal en dicho año de 1791 aparecen en la cuenta de egresos. Según dicho documento se gastaron 23 337 pesos por concepto de salarios, 8 373 por libranzas, 45 por comida y faltas, 205 por correos a España y 169 por gastos menores. Además se incluye una partida por 30 000 pesos, que corresponde a un depósito por concepto de fianza que había colocado el receptor en las arcas del Real Fisco, con el objeto de responder por posibles faltantes, en el momento de la entrega de las cuentas. No he podido esclarecer por qué motivo aparece esta partida en la lista de egresos, ya que no está incluida en la de ingresos.¹⁵

Los sueldos de los funcionarios representaban el 37.72 % de los egresos anuales, si se incluye la fianza, pero si se excluye dicha partida, en virtud de que no era propiamente un gasto, el porcentaje se eleva a 73.14 %. El segundo renglón en importancia correspondía a las libranzas. Éstas eran documentos de crédito mediante los cuales el Real Fisco hacía los pagos relativos a los gastos de operación. Representaban el 13.46 %, si se incluye la fianza, y el 26.11 % si se excluye. Las demás partidas corresponden a gastos menores, que no son significativos dentro del conjunto de egresos.¹⁶ (Véase el cuadro 2.) Si se restan los egresos de los ingresos observamos que el Tribunal tuvo un alcance de 13 014 pesos anuales.

LAS INVERSIONES DE CAPITAL DEL REAL FISCO

Los excedentes que quedaban, una vez cubiertos los gastos, eran las cantidades que el Real Fisco invertía. El dinero se guardaba en la caja de la receptoría, hasta el momento en que se encontraba un sitio seguro para invertirlo. Asimismo, se reinvertían las cantidades que quedaban libres de los gra-

¹⁴ AGNM, *Real Fisco*, vol. 142, exp. 2, p. 310.

¹⁵ AGNM, *Real Fisco*, vol. 142, exp. 2, f. 310.

¹⁶ AGNM, *Real Fisco*, vol. 142, exp. 2, f. 310.

Cuadro 2
EGRESOS ANUALES DEL REAL FISCO DE LA INQUISICIÓN EN 1791

<i>Rubros</i>	<i>Cantidad en pesos</i>	<i>Porcentaje</i>
Sueldos de funcionarios	23 373	37.72
Libranzas	8 345	13.46
Comida y faltas	45	0.07
Correos a España	205	0.33
Gastos menores	169	0.27
Fianza del receptor*	30 000	48.4
Total de egresos	61 953	100
Restados los egresos de los ingresos quedó un alcance de	13 014**	

* Esta cantidad corresponde a un depósito que por concepto de fianza había colocado el receptor en las arcas del Real Fisco, con el objeto de responder por eventuales faltantes en el momento de la entrega de cuentas.

** Hay una ligera variación entre las cantidades finales del resumen de la cuenta y del desglose de las partidas. Según este último los ingresos eran de 84 985; las partes de 71 933 y el alcance de 13 052.

FUENTES: Informe de la Tesorería del Santo Oficio de la Inquisición del 27 de septiembre de 1792. AGNM, *Real Fisco*, vol. 142, exp. 2, f. 310.

vámenes redimidos. Estas partidas se almacenaban en la caja de los censos y depósitos redimidos.

El Real Fisco tenía, además, que colocar los capitales de las obras pías que administraba, ya que en la mayoría de los casos dichas obras se llevaban a cabo mediante los réditos que producían las inversiones de los capitales donados, y no mediante estos mismos. Por ejemplo, un capellán se mantenía mediante los intereses y no mediante el capital donado; de otra manera en pocos años se hubiera agotado la fundación. El principal fondo de este tipo de inversiones fue el de Agustín Vergara, al que nos hemos referido con anterioridad (véase el cuadro 3).

En términos generales, el Real Fisco siguió una política inversionista similar a la de las demás instituciones eclesiásticas. Sus inversiones fueron de carácter rentista y consistieron en préstamos y, en menor medida, en la compra de bienes

Cuadro 3
DEUDORES DEL FONDO VERGARA* EN 1813

<i>Deudor</i>	<i>Monto del gravamen (en pesos)</i>	<i>Réditos anuales</i>		<i>Garantía</i>	<i>Réditos atrasados (pesos)</i>
		<i>%</i>	<i>pesos</i>		
Antonio Velasco	7 000	5	350	Hacienda de Cocoyoc	Ninguno
Filipa Villanueva y Pedro Septién (Querétaro)	6 000	5	300	Hacienda de Juriquilla	600
Ignacio Adalid	3 000	5	150	Varias haciendas	541
Juan José Alejo de la Mora	5 600	5	280	Hacienda Buenavista y Cumuato	280
Domingo Antonio Conde	14 000	5	700	Tocinería de Arato	0
Esteban Escalante	6 904	5	345	Casa habitación	690
Herederos de Juan José Guardiola	7 187	5	359	Varias haciendas	1 078
Pedro Antonele	10 050	5	502	Haciendas de Cuautitlán	1 507
Consulado de Comerciantes de México	7 500	5	375	Peaje del camino a Toluca	375
Consulado de Comerciantes de Veracruz	4 500	5	225	Peaje del camino a Veracruz	225
Consulado de Comerciantes de México	49 800**	4.5	2 241	Peajes	0
Herederos de Pedro Berduga Blanco	8 000	5	400	Hacienda de los Ahuehuetes	0
Totales	129 541		6 377		5 296

* Este fondo fue creado por Agustín Vergara para obras pías y era administrado por el *Real Fisco* de la Inquisición. Además administraba las rentas de 3 casas y 13 accesorias.

** Esta cantidad corresponde a dos préstamos.

FUENTE: AGNM, *Real Fisco*, vol. 131, exp. 3, ff. 77-79.

urbanos. No invirtió en la agricultura, como los jesuitas que adquirieron haciendas, ni en alguna otra rama productiva.

La compra y el arrendamiento de bienes urbanos fue uno de los mecanismos de inversión predilectos de las instituciones eclesiásticas. Fue tan común que, de acuerdo con Dolores Morales, a finales de la época colonial el 47 % del total de las propiedades de la ciudad de México pertenecía a la Iglesia.¹⁷ Una situación parecida privaba en otras ciudades. Sobre todo, los conventos de monjas encontraron en estos arrendamientos una forma relativamente segura de hacer productivo su dinero, además de que tenían la ventaja de ser de fácil manejo.¹⁸

Para el Real Fisco, sin embargo, este tipo de inversión no parece haber sido muy importante, ya que en el siglo XVIII sólo representaba un porcentaje muy pequeño de sus ingresos. Por esta razón, lo dejaré a un lado y me ocuparé de las inversiones de capital mediante préstamos, que fueron el renglón económico principal.

Como toda inversión mediante préstamo implicaba un riesgo, el Tribunal procedía con cautela y trataba de asegurar la operación al máximo. Hacía una investigación minuciosa sobre las personas y su situación patrimonial, tal y como lo hacen los bancos en la actualidad. Era muy frecuente que estas investigaciones culminasen en la negativa del Tribunal de llevar a cabo la inversión, porque no sentía debidamente garantizado el préstamo.¹⁹

Además, durante la mayor parte del siglo XVIII siguió la política de sólo conceder préstamos garantizados mediante una propiedad raíz, sobre la cual se imponía un censo, y sólo a partir de 1782 aceptó dar préstamos mediante depósitos irregulares, garantizados con fiadores. También investigaba para qué quería el solicitante el dinero y en algunos casos vigilaba el empleo adecuado del mismo.

Debido a esta política, las personas que tuvieron mayor oportunidad para obtener préstamos del Santo Oficio fueron

¹⁷ MORALES, 1976, pp. 363-402.

¹⁸ LAVRÍN, 1973, pp. 91-122.

¹⁹ AGNM, *Censos*, vols. 7-10.

los dueños de haciendas y de casas urbanas. Los comerciantes, que con frecuencia no poseían propiedades, fueron menos favorecidos y sólo obtuvieron préstamos cuando eran muy solventes y presentaban fiadores que sí tenían bienes raíces.

Cuando los prestatarios no cumplían con el pago de los réditos, el Real Fisco procedía en contra de ellos, en forma enérgica y sin misericordia. Casi siempre solicitaba el embargo y remate de los bienes. Como era común que las propiedades estuvieran cargadas con varias deudas a favor de diferentes acreedores, promovió la formación de innumerables concursos de acreedores. Para ello se apoyó en su poder moral y económico y se valió del aparato administrativo con que contaba. Dichos concursos tenían la finalidad de que los diferentes acreedores de una persona se unieran para exigir, conjuntamente, el embargo y remate de las propiedades del deudor, para que los adeudos fueran liquidados.²⁰

Dentro de los límites de este trabajo no es posible referirme con detalle a este tema y sólo remito al lector al cuadro 4, que versa sobre el concurso de acreedores a los bienes del Marqués de Torrecampa. El marqués tenía adeudos con dos conventos, una congregación, un capellán, los herederos de Orizar y de Cantabrana y la Inquisición. Además, tenía un crédito de 15 270 pesos, cuyo origen no se especifica. A la Inquisición debía 24 149 pesos, más 7 187 pesos del fondo Vergara. Para recuperar este dinero el Real Fisco promovió, entre los demás acreedores, la formación de un concurso (véase el cuadro 4).

LAS INVERSIONES MEDIANTE PRÉSTAMOS QUE LLEVÓ A CABO EL REAL FISCO ENTRE 1700 Y 1782

Durante la mayor parte del siglo XVIII el Real Fisco utilizó el censo consignativo redimible para sus inversiones mediante préstamos. De acuerdo con el historiador de derecho

²⁰ AGNM, *Real Fisco*, vol. 12, exp. 8; vol. 26, exps. 1 y 3; vol. 33, exp. 12; vol. 67, exps. 2-3 y vol. 76, exp. 4. *Tierras*, vol. 3167.

Cuadro 4
ACREEDORES DEL CONCURSO CONTRA BIENES
DEL MARQUÉS DE TORRECAMPO, 1822*

<i>Acreedores</i>	<i>Monto de los capitales adeudados (en pesos)**</i>
Casa de Orizar	20 000
Real Fisco de la Inquisición	24 149
Fondo Vergara de la Inquisición	7 187
Herederos de Cantabrana	10 062
Convento la Concepción	11 000
Capellán doctor Agustín Beye de Cisneros	6 000
Convento San Hipólito	5 500
Congregación de la Purísima	9 500
Total	93 399
Crédito (sin especificación)***	15 270
Total del adeudo	108 660

* El responsable de las deudas frente al concurso era landiola, quien había heredado las haciendas gravadas.

** Estas cantidades estaban impuestas mediante censos en haciendas de Durango.

*** Esta cantidad probablemente se refiere a réditos atrasados de seis años.

FUENTE: AGNM, *Real Fisco*, vol. 131, exp. 7, f. 159.

Toribio Esquivel Obregón, el censo consignativo era “un contrato por el cual una persona vende a otra por cantidad determinada el derecho de percibir ciertos réditos anuales, consignándolos sobre alguna finca propia, cuyo pleno dominio se reservaba, que dejaría de satisfacer cuando el vendedor le devolviera la suma recibida”.²¹

Desde el punto de vista jurídico el censo era una operación de compraventa, donde lo que se compraba y se vendía era el derecho de obtener la pensión (canon o renta). Esto era importante en la práctica, porque, como todas las operaciones de compraventa, el censo causaba derechos de alcabala.

Al inversionista se le designaba con el nombre de censalista y a la persona que solicitaba el crédito se le llamaba censuario. El censalista daba al censuario como paga una canti-

²¹ ESQUIVEL OBREGÓN, 1943, vol. 3, p. 379.

dad de dinero, llamada principal, y mediante esto obtenía el derecho de ganar réditos (la pensión o renta) sobre dicha cantidad. La operación se garantizaba mediante la imposición de un gravamen, que se llamaba censo, sobre algún bien raíz, propiedad del censuario.

Expresado en términos actuales se puede decir que el censualista, que hacía las veces de inversionista, daba una cantidad al censuario, quien fungía como prestatario. El derecho real de garantía se obtenía al quedar gravado un bien raíz del censuario mediante el censo. Una vez realizada la operación el censualista se convertía en acreedor y el censuario en deudor. El censuario tenía que pagar una renta que, por lo general, correspondía al 5% anual del monto del censo. Si no cumplía con el pago, el censualista tenía el derecho de apropiarse del bien gravado.²²

El uso del censo consignativo para hacer inversiones de capital presentaba diversas ventajas. Era aceptado por la Iglesia, ya que no se consideraba usura.²³ Llevaba implícita la garantía, debido al censo que se imponía sobre alguna propiedad del deudor. Si el deudor no pagaba los réditos la propiedad se remataba para cubrir los adeudos.

El Real Fisco prefirió los censos redimibles, por plazos fijos, sobre los irredimibles y perpetuos, ya que le permitían tener un mayor control sobre los deudores. Además podía reinvertir el capital en condiciones más favorables, una vez cumplido el plazo. Con el propósito de dar una idea más clara de cómo se llevaban a cabo los préstamos, describiré algunos casos en concreto.

En 1719, Alejandro de Novoa y Salgado acudió al Santo Oficio para solicitar un préstamo por 24 000 pesos, una cantidad considerable si se toma en cuenta que en aquella época un esclavo costaba 300 pesos y un caballo de 3 a 5 pesos. Novoa había tenido noticia de que en las arcas del Real Fisco se encontraba dinero que esta institución quería imponer

²² Sobre el censo enfiteúutico, véase WOBESER, 1989, pp. 1-23.

²³ La Iglesia impuso severas limitaciones a la inversión productiva, ya que condenó un gran número de transacciones como usurarias. Entre ellas se encontraba el mutuo con interés, WOBESER, 1989.

mediante censo sobre alguna finca segura. Era dueño de la hacienda de San Antonio Acolman, en la jurisdicción de Texcoco, y estaba dispuesto a gravar esta propiedad como garantía.

Necesitaba el dinero para pagar 13 000 pesos que debía al convento de Santa Clara de México y los 11 000 restantes los quería para desarrollar la hacienda. El Real Fisco mandó hacer una investigación minuciosa de la situación económica de Novoa, que incluyó un inventario detallado de todos sus bienes. La investigación resultó favorable y en octubre de 1719 le fueron otorgados los 24 000 pesos, mediante un censo consignativo redimible, por tiempo de 10 años.

Antes de que transcurriera este plazo, Novoa vendió la hacienda de Acolman al colegio jesuita de San Gregorio, lo que implicó que la obligación del censo pasara al nuevo propietario.²⁴ Es posible que la acumulación de deudas sobre la propiedad lo haya obligado a dar este paso. El colegio de San Gregorio redimió la deuda en 1729 y el Real Fisco tuvo que buscar un nuevo sitio para invertir el capital liberado.²⁵

Era común que hacendados como Novoa solicitaran crédito para pagar deudas. La situación del campo fue muy difícil durante la mayor parte del siglo XVIII y la mayoría de las propiedades rurales estaban ahogadas bajo deudas.

Otro préstamo fue el que concedió el Tribunal a Juan Mellado de Rivadeneira en 1705. Mellado poseía diversas propiedades rurales y casas en la ciudad de Puebla, bienes que formaban parte de un mayorazgo que habían fundado sus antepasados. Necesitaba dinero para desarrollar la producción de sus haciendas y acudió al Real Fisco para solicitar 11 000 pesos.

Como los bienes estaban vinculados al mayorazgo, tuvo que pedir permiso a la Real Audiencia para poderlos gravar. Esta accedió, pero sólo permitió que se gravaran los inmuebles urbanos. El Real Fisco inició la investigación acos-

²⁴ Los censos eran derechos reales y no personales y, por lo tanto, las obligaciones que causaban recaían en los propietarios del bien gravado y no en las personas que habían contratado el censo.

²⁵ AGNM, *Real Fisco*, vol. 91, exp. 1.

tumbrada y mandó valuar las casas. Su valor ascendió a 7 123 pesos, según uno de los avalúos, y a 6 772, según el otro. Esta cantidad era inferior al monto solicitado, pero entre las propiedades rurales se encontraban tierras que no formaban parte del vínculo y que se podían sumar a la garantía. Su valor era de 6 773 pesos.

Así las cosas, el Real Fisco aceptó otorgar el préstamo. El 6 de enero de 1706 se firmó el contrato y se dieron los 11 000 pesos a Mellado mediante un censo consignativo que obligaba al pago de un 5% anual sobre la cantidad prestada, misma que implicaba réditos de 550 pesos al año.

La inversión no resultó muy favorable para la Inquisición porque Mellado no cumplió puntualmente con el pago de los intereses. Esto obligó a hacer varias reconversiones de la deuda. Aparentemente, el censo era por tiempo ilimitado y en 1738, 32 años después de haber hecho la transacción, se debían 1 650 pesos de réditos atrasados.²⁶

Un tercer caso fue el préstamo de 3 000 pesos que solicitaron Sebastián de Berdeja y Pedro Sánchez de Escalante, en 1759. Los solicitantes eran albaceas de Francisco Vélez de Escalante y necesitaban el dinero para pagar los gastos de operación de diversas haciendas, situadas en Texcoco, que Vélez Escalante había heredado a dos monjas del convento de la Encarnación. Como las monjas no podían poseer propiedades a título personal, debido a los votos de pobreza que habían hecho, este patrimonio se tenía que incorporar a las arcas del convento. Para esto era necesario vender las haciendas, pero los albaceas no habían encontrado comprador. Entre tanto, tenían que seguir operando y era con este fin que solicitaban el préstamo.

El avalúo que se hizo de las haciendas arrojó un valor total de 103 000 pesos. Las haciendas sólo tenían gravámenes por 29 000 pesos, de manera que restaban 74 000 que estaban libres. Esta cantidad respaldaba ampliamente a los 3 000 pesos solicitados y, por lo tanto, el Tribunal otorgó el préstamo mediante censo redimible y réditos del 5% anual. Durante los años siguientes, los albaceas pagaron los réditos, aunque

²⁶ AGNM, *Real Fisco*, vol. 81, exp. 1.

con atraso, y en 1770 se vendieron finalmente las haciendas y el gravamen fue reconocido por el nuevo dueño.²⁷

INVERSIONES DE CAPITAL QUE SE LLEVARON A CABO
ENTRE 1782 Y 1821

Durante el último tercio del siglo XVIII algunos renglones económicos experimentaron un notable crecimiento. En particular, aumentó la producción minera y el comercio interno se intensificó. Esto permitió que la Nueva España superara algunos de sus problemas endémicos, como la escasez de capital y la falta de circulante.

El auge económico se reflejó en el mercado crediticio, que se volvió más dinámico. Se intensificó la circulación del capital y aumentaron las fuentes de crédito, al grado que la oferta llegó a superar a la demanda. Como creció el circulante y los negocios estaban florecientes, se redimieron muchos censos y depósitos irregulares. No había suficientes nuevos sitios de inversión para los capitales liberados. A consecuencia de este aumento de la oferta, el interés anual tendió a bajar medio punto o un punto, o sea al 4.5 % o al 4 por ciento.

Esta situación afectó a los prestamistas. En particular, las instituciones eclesiásticas que vivían de rentas vieron mermados sus ingresos. También el Santo Oficio afrontó una situación complicada. En sus arcas se acumularon los capitales y era muy difícil invertirlos. El impedimento adicional era que sólo acostumbraba otorgar préstamos mediante censos consignativos y éstos ya no tenían aceptación entre los prestatarios porque causaban el impuesto de alcabala. Preferían los contratos de depósito irregular que no implicaban un pago adicional.

Los inquisidores, sensiblemente preocupados, se reunieron en agosto de 1782 para discutir sobre la pertinencia de otorgar un préstamo mediante depósito irregular, solicitado por el Consulado de Comerciantes de México. Admitieron

²⁷ AGNM, *Real Fisco*, vol. 91, exp. 10.

que en sus arcas se encontraba mucho dinero, sin que hubiera esperanza de imponerlo a censo redimible.

...hay cantidades de pesos de consideración, detenidas muchos años hace, por no haber acostumbrado el Tribunal dar dinero a depósito irregular, y sólo a censo redimible, de que se retraen todos por lo gravoso del derecho de alcabala. Porque la abundancia de pesos, originada de la bonanza de minas, y otras causas, han hecho experimentar cada día muchas redenciones de gravámenes —habiéndose verificado en sola la memoria de Vergara la redención de más de 49 000 pesos en los dos años pasados de ochenta y ochentauno— y ningunas nuevas imposiciones al citado censo redimible. Y porque comunidades, tribunales y archicofradías tienen dinero de sobra para dar a cuantos necesitados llegan a pedir al expresado depósito irregular, en que no hay derecho de alcabala, ni otro alguno.²⁸

Asimismo, se lamentaban de que era muy difícil colocar dinero sobre fincas útiles, ya que había pocos inmuebles productivos y eran muy frecuentes los concursos de acreedores. Esta situación también afectaba a los capitales invertidos que disminuían constantemente, haciendo que muchos se perdieran.²⁹ Ante tal situación, y tomando en cuenta que en ese momento era riesgoso tener dinero guardado en los cofres, los inquisidores resolvieron otorgar el préstamo de 200 000 pesos al Consulado de Comerciantes de México. La transacción se hizo mediante un contrato de depósito irregular.

El Consulado de Comerciantes había sido encomendado por la corona para conseguir un millón de pesos entre diferentes prestamistas para financiar las guerras en Europa. La corona ofrecía un interés del 5% y como garantía estaba dispuesta a gravar los derechos de avería por una cantidad equivalente al préstamo. Las operaciones se tenían que llevar a cabo mediante depósitos irregulares. Los 200 000 pesos que solicitó al Real Fisco eran parte de la cantidad que tenía que recabar.³⁰

²⁸ AGNM, *Real Fisco*, vol. 123, exp. 4, f. 187.

²⁹ AGNM, *Real Fisco*, vol. 123, exp. 4, f. 200.

³⁰ AGNM, *Real Fisco*, vol. 123, exp. 4, f. 187.

El hecho de que el Real Fisco haya resuelto dar el préstamo al Consulado denota un giro en su política inversionista. A partir de ese momento, estuvo dispuesto a dar préstamos mediante depósito irregular y aceptó que éstos estuvieran garantizados por fiadores u otro tipo de garantía y no necesariamente por bienes raíces.

El depósito irregular se había empleado poco durante los siglos XVI y XVII porque la Iglesia lo consideraba usurario. Ante el temor de la condena eclesiástica, ya que la usura era un pecado, las personas prefirieron valerse de los censos, que sí eran permitidos. Cuando en el siglo XVIII la Iglesia adoptó una actitud más abierta frente al problema de la usura y permitió el uso de los depósitos irregulares mediante cobro de intereses, éstos desplazaron, en gran medida, a los censos.

Jurídicamente, el depósito irregular se desprendía del depósito, aun cuando su finalidad era diferente. Según el *Diccionario jurídico mexicano*, “El depósito irregular es aquel en el que se faculta al depositario para usar la cosa depositada, entregando otra en su lugar”.³¹ Es decir, en el depósito irregular el depositario sí podía disponer de los bienes dados en custodia y tenía que regresar al término del contrato la misma cantidad y una calidad semejante al bien recibido. El depósito irregular operaba principalmente en el caso de bienes fungibles, o sea de aquellos que están sujetos a un deterioro por el tiempo, como los alimentos o el dinero. Debido a estas características se utilizaban para hacer inversiones de capital. Como no se daba una compra-venta, el depósito irregular estaba eximido del pago de alcabala.

Los contratos de depósito irregular casi siempre se hicieron por un periodo limitado, al término del cual el depositante tenía que regresar el capital. Era común que los plazos fluctuaran entre tres y cinco años, aunque algunos sobrepasaban este lapso.³²

Para garantizar la transacción era común que el contrato de depósito irregular se acompañara de una hipoteca sobre

³¹ *Diccionario*, 1983, p. 106.

³² AGNM, *Real Fisco*, vol. 131, exp. 1, ff. 1-5; AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 79, exps. 23 y 45.

algún bien del depositario, o de una fianza. Así, si el depositario no cumplía con sus compromisos, el depositante estaba respaldado por la propiedad hipotecada o, en el caso de la fianza, el fiador absorbía los pagos.³³

El hecho de que en la última parte del siglo XVIII se haya impuesto el depósito irregular como principal mecanismo para hacer préstamos refleja, a mi modo de ver, una dinámica nueva del mercado crediticio. Al desligarse las inversiones de la propiedad raíz, los préstamos se contrataron por periodos más cortos, al término de los cuales se tenía que redimir el capital. Esto dio una mayor fluidez a la circulación del capital y benefició a los prestamistas, quienes no tenían que pagar alcabala, abaratando sensiblemente el costo del crédito.

Pero regresemos al Real Fisco. El préstamo de 1782 fue el puente para una serie de préstamos a los Consulados de Comerciantes, que resultaron sitios favorables de inversión, cuando menos hasta mediados de la primera década del siglo XIX. (Véase el cuadro 5.)

En abril de 1786, se concedió un préstamo por 30 000 pesos al Consulado de Comerciantes de México. El contrato se llevó a cabo mediante depósito irregular, con intereses del 5 % y por tiempo ilimitado. En agosto de 1794 el Real Fisco le prestó 100 000 pesos, bajo las mismas condiciones. Un tercer préstamo fue concedido en 1803 por 38 000 pesos. Los préstamos estaban garantizados mediante una hipoteca sobre los ingresos que el Consulado obtenía de los peajes de los caminos que controlaba.³⁴

Otro prestatario fue el Consulado de Comerciantes de Veracruz, que en 1804 obtuvo 50 000 pesos mediante depósito irregular, por cinco años y con un interés del 5 % anual. El préstamo se garantizó mediante el derecho de avería del peaje del camino de Veracruz. El dinero se iba a emplear en la

³³ José María Álvarez da las siguientes definiciones de hipoteca y de fianza. "La hipoteca es un pacto por el cual el deudor obliga sus bienes al acreedor para seguridad y cumplimiento de algún contrato" y "la fianza es un contrato por el cual una persona se obliga a pagar la deuda o a cumplir la obligación de otra". ÁLVAREZ, 1982, pp. 56 y 80.

³⁴ AGNM, *Real Fisco*, vol. 123, exp. 4, ff. 187-206 y exp. 5.

Cuadro 5

PRÉSTAMOS QUE EL REAL FISCO CONCEDIÓ AL CONSULADO DE COMERCIANTES DE MÉXICO*

Año	Cantidad	Réditos anuales		Plazo	Propósito	Renovación
		Porcentaje	Pesos			
1743	50 000	5	2 500	2 años		
1782	200 000	5	10 000	Por el tiempo que durase la guerra y un año más	Préstamo a la corona para gastos militares	Se renovó en 1799 con un interés del 4.5%
1786	30 000	5	1 500	ilimitado	Préstamo a la corona para obras públicas	Se renovó en 1805 con un interés del 4.5%
1794	100 000	5	5 000	ilimitado	Préstamo a la corona.	
1803	38 000	5			Pago de deudas al conde de la Contramina	
1810**	100 000	6	6 000	ilimitado	Defensa de España contra invasión napoleónica y lucha en contra de la insurgencia en la Nueva España	
1811	30 000	5	1 500			
Total	548 000		26 500			

* Todos estos préstamos fueron para la corona, que encargó al Consulado de Comercio de México de recabar fondos. Se garantizaron con los derechos de peaje de los caminos.

** Este préstamo se garantizó mediante los ingresos del erario real.

FUENTES: AGNM, *Real Fisco*, vol. 123, exps. 4, 5, 7, 8 y vol. 131, exp. 2.

construcción de un camino de Veracruz a Perote.³⁵ En 1809, el Real Fisco invirtió nuevamente en esta institución, mediante un préstamo de 64 000 pesos bajo condiciones similares.³⁶

El cambio en la estrategia de inversión también se aplicó en los préstamos a particulares. En 1796, por ejemplo, el Tribunal dio un préstamo de 565 pesos a Vicente de León. La operación se hizo mediante un depósito irregular, con cargo del 5% anual, por un plazo de 8 años. Se garantizó mediante dos fiadores, el platero José María Rodallaga y el comerciante Manuel Sánchez Barcemilla.³⁷ Otros ejemplos son el préstamo que concedió en 1783 a Mariano Ramírez del Castillo, de 1 565 pesos, por siete años, con 5% de interés anual, y el otorgado en 1804 a Ignacio Adalid por 34 778 pesos, por ocho años, con el mismo interés. Ambos préstamos se llevaron a cabo mediante depósito irregular.³⁸

Los problemas que durante esos años tuvo que afrontar el Tribunal para colocar su dinero en forma segura y productiva lo obligaron a aceptar inversiones con una pérdida de medio punto de interés.

En 1794, el Consulado de Comerciantes de México se disponía a redimir el préstamo de 200 000 pesos que el Real Fisco le había concedido en 1782. Esto implicaba un golpe financiero fuerte para la Inquisición, ya que dicho capital le reedituaba 10 000 pesos anuales y encontrar un nuevo sitio de inversión era difícil y tardado. Ante la perspectiva de tener improductivo el dinero, el Tribunal aceptó dejarlo invertido con un 4.5% de interés, ya que era "... más gravoso tenerlo estéril que sufrir la pérdida de la décima de sus réditos". Esto significó una reducción de ingresos anual de 1 000 pesos.³⁹

Una situación semejante se dio en 1805, al caducar el préstamo de 30 000 pesos, concedido en 1786. El Consulado de México planteó la alternativa de redimir la cantidad o de re-

³⁵ AGNM, *Real Fisco*, vol. 123, exp. 8, ff. 294-303.

³⁶ AGNM, *Real Fisco*, vol. 123, exp. 8, ff. 294-303, pp. 304-310.

³⁷ AGNM, *Real Fisco*, vol. 131, exp. 1, ff. 48-52.

³⁸ AGNM, *Real Fisco*, vol. 77, exp. 1 y vol. 123, exp. 9.

³⁹ AGNM, *Real Fisco*, vol. 123, exp. 4, ff. 208-215.

Cuadro 6
INVERSIONES DEL REAL FISCO DE LA INQUISICIÓN EN 1791

<i>Deudor</i>	<i>Monto del gravamen (en pesos)</i>	<i>Réditos anuales</i>		<i>Garantía</i>
		<i>Porcentaje</i>	<i>Pesos</i>	
Herederos de Luis Anastasio Gil	8 500	5	425	
Naturales del pueblo de San Juan Bautista Nogales (Jurisdicción de Orizaba)	7 103	5	355	Tierras que fueron del conde del Valle
María Antonia Mellado Rivadeneira	11 000	5	550	Hacienda de la Rinconada (Jalapa)
Herederos de Agustina Gregoria Arias Fávila	4 000	5	200	Haciendas de San Nicolás Filosto, Santa Teresa y anexas
Felipe Antonio Teruel	5 000	5	250	
Herederos de Baltazar de Arechabala	5 000	5	250	
Herederos de José Alejo y Jerónimo Hurtado de Mendoza	3 000	5	150	Rancho de San Nicolás del Monte (Ixtlahuaca)
Miguel Ponce de León	25 000	5	1 225	
Marqués de San Miguel de Aguayo y conde de San Pedro del Álamo	54 000	4.5	2 430	Bienes libres que no forman parte del Mayorazgo y en especial la hacienda del Santo Cristo
Provincia de padres dominicos de Filipinas	10 000	5	500	
Marqués del Apartado y Juan Bautista Fagoaga	24 000	4.5	1 080	Haciendas de Pozohondo y Corrales
María Trinidad Enríquez	14 000	5 (?)	700(?)	Haciendas del Salitre, Carbonera y el Ojo de Agua

Francisco Antonio Alday	10 000	5	500	
Herederos de José Vela Torre Calderón	2 000	5	100	
José Rafael Velarde	10 447	5	522	Ingenio de San Pedro Mártir (Izúcar)
Petra Yáñez	1 000	5	50	Estancia Santa Catalina Michapa
María Antonia Álvarez Guitián	5 000	5	250	
José Muñoz	15 000	5	750	Hacienda de San José Sochiapan
?	24 140(?)	5 (?)	1 207(?)	Hacienda del Marqués de Torre- campo
Francisco Ortega	2 000	5	100	
Juan José y Alejo Antonio de la Mora	25 900	5	1 295(?)	Haciendas de Cumato y Buenavista (Zamora)
Concurso de acreedores de los bienes de Agustín de Areti	12 499	5 (?)	624	Hacienda San José Cocoyoc
Herederos de Ana Estensoro	40 000	5	2 000	Hacienda Santa Bárbara de los Sauces
Consulado de Comerciantes de México	230 000	5	16 000	Derechos de avería
Marqués de Santa Fe de Guardiola	500	5	25	Hacienda de la Lechería
José Adalid	114 000	5	5 700	
José Ximénez del Arenal	1 000	5	50	
Manuel Sáenz de Santamaría	20 600	5	1 030	Una casa
Convento de San Agustín de México	11 000	5	550	
Luis del Río, vecino de Zacatecas	700	5	35	
Gregorio Ortiz, vecino de Zacatecas	411	5	20.5	Casa en Zacatecas

FUENTE: AGNM, *Real Fisco*, vol. 142, exp. 2, ff. 315-319.

negociarla al 4.5 por ciento. El Tribunal aceptó la segunda propuesta.⁴⁰

Ciertamente, los Consulados de Comerciantes fueron una buena alternativa de inversión mientras estuvieron en condiciones de pagar puntualmente los réditos. Esto cambió durante los años turbulentos de finales de la colonia. Entonces su capacidad de pago se vio afectada por las presiones económicas de la corona y porque sus ingresos estuvieron seriamente limitados por las luchas de independencia.

En septiembre de 1810, cuando el rey solicitó un nuevo empréstito a través del Consulado de Comerciantes para combatir a los ejércitos napoleónicos que habían invadido España, el Real Fisco se negó a aportar cantidad alguna. Y esto, a pesar de que el rey ofrecía un inusitado 6% de interés anual y, como garantía, el gravamen de las rentas del erario real, incluidos los derechos de la Nao de China. La excusa que dio el Tribunal, en un escrito fechado el 22 de octubre, fue que sus arcas estaban vacías.⁴¹

Sin embargo, ocho días después cambió de parecer. Esto no se debió a consideraciones de índole financiera, sino al miedo de que la ciudad fuera invadida por el ejército insurgente, que se encontraba ante sus puertas. Ante la perspectiva de perder todo, resolvió conceder un préstamo patriótico por 100 000 pesos.⁴²

En diciembre de 1811 aportó 30 000 pesos adicionales. Para entonces la situación financiera del Tribunal se había hecho muy difícil, ya que sus entradas se habían reducido mucho.⁴³

Durante los siguientes años los problemas empeoraron porque el Consulado de Comerciantes, que era su principal deudor, no pudo pagar los réditos de los múltiples préstamos que había contraído. Los cobros de los peajes habían dismi-

⁴⁰ AGNM, *Real Fisco*, vol. 123, exp. 4, ff. 213-218.

⁴¹ AGNM, *Real Fisco*, vol. 131, exp. 2, ff. 55-56. Las guerras en las que estaba implicada España en Europa ocasionaban gastos enormes, que no podían ser solventados por los ingresos ordinarios del imperio. Por esta razón, la corona forzó a sus colonias a aportar donativos y conceder préstamos. Estos últimos recibieron el nombre de empréstitos patrióticos.

⁴² AGNM, *Real Fisco*, vol. 131, exp. 2, ff. 55-56, pp. 64-65.

⁴³ AGNM, *Real Fisco*, vol. 131, exp. 2, ff. 55-56, pp. 72-75.

nuido a consecuencia de la insurgencia, y esta entrada era la que garantizaba los préstamos. Así, los escasos recursos de que disponía el Consulado se prorrataron entre todos sus acreedores y el Real Fisco resultó seriamente perjudicado.⁴⁴

Pero lo peor estaba todavía por venir. Al proclamarse la Constitución de Cádiz se hicieron realidad los temores que los inquisidores tuvieron cuando Hidalgo estaba ante las puertas de la ciudad. El 8 de junio de 1813 la Inquisición fue abolida, los inquisidores fueron destituidos y los bienes confiscados y vendidos en subasta pública. Las rentas fueron incorporadas al tesoro real. El edificio del Tribunal sirvió de cuartel a un batallón de patriotas y en su sala principal se llevaron a cabo los sorteos de la lotería.⁴⁵

Según el testimonio del alcaide de las cárceles del Tribunal, la suma total de los bienes confiscados ascendía a 1 775 676 pesos. En esta cantidad estaban comprendidas las siguientes partidas. En las arcas se encontraron, en efectivo, 66 566 pesos; en escrituras de capitales invertidos 1 394 628 y en censos a favor del Real Fisco 181 482. Además se confiscaron quince casas de arrendamiento, cuyo valor ascendía a 125 000 pesos y los inmuebles propios del Tribunal, valuados en 8 000 pesos.⁴⁶

Del monto global de 1 775 676 pesos correspondían 1 440 005 pesos a los fondos propiamente dichos del Real Fisco, 159 393 a la fundación Vergara y 164 216 a la cofradía de San Pedro Mártir.⁴⁷

Sin embargo, la suspensión de la Inquisición sólo fue temporal y en 1814, cuando Fernando VII declaró nula la Constitución de Cádiz, se volvió a instituir. En la Nueva España esto aconteció el 30 de diciembre y junto con la reinstauración de su poder moral, le fueron devueltos la mayor parte de sus bienes, entre ellos su suntuoso edificio.⁴⁸

Pero a la Inquisición sólo le quedaba un último respiro y, al declararse la independencia en 1821, fue abolida en forma

⁴⁴ AGNM, *Real Fisco*, vol. 123, exp. 7, ff. 288-293.

⁴⁵ ALAMÁN, 1952, p. 451 y MEDINA, 1952, p. 342.

⁴⁶ MEDINA, 1952, p. 344.

⁴⁷ MEDINA, 1952, p. 152.

⁴⁸ ALAMÁN, 1952, p. 152.

definitiva. Los fondos inquisitoriales pasaron a las arcas de la nación y fueron aprovechados por el nuevo gobierno independiente que estaba muy necesitado de recursos.

Para poder cobrar los adeudos, la tesorería del Real Fisco hizo un inventario global de sus inversiones (véase el cuadro 7). Se trata de un documento de gran interés, que incluye los nombres de los deudores, las cantidades adeudadas y, en la mayoría de los casos, información sobre los réditos que se tenían que pagar, la garantía y los intereses atrasados.⁴⁹

Es importante hacer notar que, si bien la mayoría de estas inversiones correspondían a préstamos que el Tribunal hizo a los deudores, algunos adeudos provenían de fundaciones piadosas o de gravámenes que estaban impuestos sobre propiedades, que por diversas circunstancias llegaron a manos del Santo Oficio. Es decir, no todos los adeudos eran producto de inversiones productivas.

Según este documento, el Santo Oficio tenía inversiones por un total de 1 234 857 pesos, que debían de producir ingresos anuales de alrededor de 60 000 pesos. Sin embargo, el adeudo global por concepto de réditos era superior a los 220 000 pesos, o sea que en conjunto había un atraso de tres años y medio en el pago de los mismos. Esto posiblemente se haya debido a que perdió fuerza a causa de la suspensión temporal y de la alteración del orden, producto de la insurgencia.

En el documento aparecen 34 deudores y en él resalta la importancia de los Consulados de Comerciantes, que representaban el 43.89% del monto total de los adeudos. El de México reconocía la suma global de 458 000 pesos y debía 1 800 pesos de réditos. El de Veracruz, 84 000 pesos y también debía réditos, pero no se especifica la cantidad en el documento. Otra institución deudora era el Tribunal de Minería, cuyo adeudo ascendía a 55 000 pesos y que debía 22 760. Si se suma esta partida a las anteriores, resulta que estas tres instituciones tenían invertidos 597 000 pesos, el 48.34%, o sea, casi la mitad de los créditos estaban en manos de instituciones públicas y sólo un 51.66% pertenecía a particulares.

⁴⁹ AGNM, *Real Fisco*, vol. 142, exp. 3, ff. 423-434.

Esto hace una diferencia grande con la primera época, durante la cual por regla general se favoreció a estos últimos (véanse los cuadros 7 y 8).

Entre los préstamos a particulares destacan los concedidos a miembros de la élite social, tales como los otorgados a Ignacio Adalid por 138 778 pesos, quien debía 58 783 de réditos atrasados de ocho años y medio, y el de los marqueses de San Miguel de Aguayo, cuya deuda era de 54 000 pesos y que debían 17 010 pesos de intereses.

En junio de 1822, la Tesorería de la Nación emitió un bando mediante el cual invitaba a los deudores de la Inquisición a redimir sus deudas. Ofreció descuentos de entre un 5 y un 30% para aquellos que las liquidaran en los seis meses siguientes. Muchos deudores se acogieron a este llamado y así terminó un capítulo de la historia financiera colonial.⁵⁰

SIGLAS Y REFERENCIAS

AGNM Archivo General de la Nación, México.

ALAMÁN, Lucas

1952 *Historia de Mexico*. México, Editorial Jus.

ALBERRO, Solange

1988 *Inquisición y sociedad en México 1571-1700*. México, Fondo de Cultura Económica.

ÁLVAREZ, José María

1982 *Instituciones de derecho real de Castilla y de Indias*. México, Universidad Nacional Autónoma de México.

BENNASSAR, Bartolomé (comp.)

1981 *Inquisición española. Poder político y control social*. Barcelona, Grijalbo.

Diccionario

1983 *Diccionario jurídico mexicano*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 3.

⁵⁰ AGNM, *Real Fisco*, vol. 131, exp. 14, ff. 317-325.

Cuadro 7
INVERSIONES DEL REAL FISCO DE LA INQUISICIÓN EN 1821

<i>Deudores</i>	<i>Monto del gravamen (en pesos)</i>	<i>Réditos anuales</i>		<i>Garantía</i>	<i>Réditos atrasados (en pesos)</i>
		<i>Porcentaje</i>	<i>Pesos</i>		
Naturales de San Juan Bautista	7 103	5	355	?	2 906
Nogales (jurisdicción de Orizaba)					
Ramón Londoño	4 000	5	200	Hacienda San Nicolás Filosto (Temazcaltepec)	2 000
Juan María López Mellado	11 000	5	550	Hacienda de la Rinconada (Jalapa)	1 621
Herederos de Ambrosio Hurtado de Mendoza	3 000	5	150	Rancho San Nicolás del Monte (Ixtlahuaca)	925
Marqueses de San Miguel de Aguayo	54 000	4.5	2 430	Todos los bienes libres del Mayorazgo	17 010
Ignacio Hernández	1 500	5	75	Hacienda de beneficio Santo Tomás (Pachuca)	675
Manuel Mercado	10 447	5	522	Ingenio San Pedro Mártir (azúcar)	1 844
Diego Leño	13 000	5	650	Hacienda de Lucas Martín (Jalapa)	1 994
Juan José y Alejo Antonio de la Mora	44 405	5	2 220	Buenavista y Cumuato (Zamora)	2 269*(?)
Consulado de Comerciantes de México	333 000	4.5	14 850	Derechos de peajes de caminos	Al corriente
	(3 préstamos)				
Consulado de Comerciantes de México	100 000	6	6 000	Ingresos del Erario Real	6 000
Consulado de Comerciantes de México	13 000	5	650	Peajes del camino de Toluca	Al corriente
Consulado de Comerciantes de México	12 000	5	600	?	4 800
Ministros de las Cajas Generales del Real Fisco	30 000	5	1 500	?	13 500

* En el documento aparece la cifra equivocada de 22 695 pesos.

Cuadro 8
ACREEDORES DEL REAL FISCO DE LA INQUISICIÓN EN 1821

<i>Deudores</i>	<i>Monto del gravamen (en pesos)</i>	<i>Réditos anuales</i>		<i>Garantía</i>	<i>Réditos atrasados (en pesos)</i>
		<i>Porcentaje</i>	<i>Pesos</i>		
Consulado de Comerciantes de Veracruz	84 000	5(?)	4 200(?)	?	
Tribunal de Minería	55 000	5	2 250	?	22 760
Antonio Velasco de la Torre	4 495	5	224	Hacienda de Cocoyoc	Al corriente
Herederos de Juan de la Peña Madrazo	42 300	5(?)	2 115(?)	Hacienda de Laureles y anexas (Zitácuaro)	?
Antonio Campos	40 000	5(?)	2 000	Hacienda de San Felipe Sila (Ixdahuaca) y San Martín Jaripes (Maravatío)	20 000
Francisco Muñoz y Guio	60 000	5	3 000	Hacienda de Ocotepec, San Juan y San Vicente (Ápam)	34 450
Herederos de Miguel González de Cosío	8 000	5	400(?)	Hacienda San Lorenzo La India (Texcoco)	3 734(?)
José Hernández Castañón	4 000	5	200	Hacienda de Toxico (Toluca)	1 878
Esteban Vélez de Escalante	36 597	5	1 829	Casas	1 819(?)
Sucesión de Lebrón	2 472	5	123	Hacienda Mextepec, Guadalupe y Beladero (Toluca)	1 483
Manuel del Trago y Neyra	16 174	5	808	Hacienda de Mazapan (Texcoco)	7 895
Pedro Antoleli	28 400	5	1 420	Hacienda San Pedro Guamala (Cuautidán)	580
Ignacio Velázquez	10 000	5	500	Hacienda los Ahuehuetes	Al corriente

Cuadro 8 (conclusión)

<i>Deudores</i>	<i>Monto del gravamen (en pesos)</i>	<i>Réditos anuales</i>		<i>Garantía</i>	<i>Réditos atrasados (en pesos)</i>
		<i>Porcentaje</i>	<i>Pesos</i>		
Sucesión de Domingo Antonio Conde	15 000	5	750		1 600
Conde de la Torre	3 890	5	194	Hacienda de Tepetongo	1 361
Jacoba Villanueva y Pedro Septién	6 000	5	300	Hacienda Juriquilla (Querétaro)	780
Rafael Pardinás	3 000	5(?)	150	Casa habitación	Se redimió
El conde de Regla	6 000	5	300	?	Al corriente
Ignacio Adalid	138 778	5	6 938	Haciendas en Otumba	58 783
Herederos de Juan José de Iandiola	31 336	5	1 566	Hacienda el Chorro, Guadalupe y San Salvador (Durango)	7 833
José Rodríguez Montalvo	3 000	5(?)	150(?)	Casas en Veracruz	?
Viuda de Pedro Ferrer	760	5(?)	38(?)	?	?
Luis del Río y Mariano Espino	2 200	5(?)	110(?)	Bienes urbanos de Zacatecas	2 800
Total	1 234 857		60 311		223 300

FUENTE: AGNM, *Real Fisco*, vol. 142, exp. 3, ff. 423-434.

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio

- 1943 *Apuntes para la historia del derecho en México*. México, Publicidad y Ediciones, vol. 3.

GARCÍA, Genaro

- 1906 *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México. La inquisición en México*. México, Librería de la Viuda de Ch. Bouret, vol. 5.

INCHAUSTI, Amado P.

- s.f. "Orígenes del poder económico de la Iglesia", en Amado P. INCHAUSTI y Félix SARTIAUX, *Orígenes del poder económico de la Iglesia. Las creencias, la economía, las ciencias y la historia en los siglos I al XVI*. México, Ediciones Paulov.

KAMEN, Henry

- 1973 *La inquisición española*. Madrid, Alianza Editorial.

LAVRÍN, Asunción

- 1973 "La riqueza de los conventos de monjas en Nueva España. Estructura y evolución durante el siglo XVIII", en *Cahiers des Amériques Latines*, 8:20, pp. 91-122.

MEDINA, José Toribio

- 1952 *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*. México, Ediciones Fuente Cultura.

MORALES, María Dolores

- 1976 "Estructura urbana y distribución de la propiedad en la ciudad de México en 1813", en *Historia Mexicana*, xxv:3:(99) (ene.-mar.), pp. 363-402.

WOBESER, Gisela von

- 1989 "Mecanismos crediticios en la Nueva España. El uso del censo consignativo", en *Mexican Studies. Estudios Mexicanos*, 5:1, pp. 1-23.

